



ACUERDO MINISTERIAL No. 0011

EL MINISTRO DE FINANZAS

CONSIDERANDO:

- QUE** de conformidad con lo establecido en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- QUE** el artículo 292 de la Constitución de la República dispone: *"El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados"*;
- QUE** el inciso primero del artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que el Sistema Nacional de Finanzas Públicas - SINFIP *"...comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley"*;
- QUE** el artículo 71 del referido cuerpo legal determina que la rectoría del referido sistema le corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, siendo este el ente rector del SINFIP;
- QUE** el artículo 74 de la norma supra, establece las distintas atribuciones y deberes que el ente rector del SINFIP debe cumplir, entre las cuales, podemos citar los siguientes números: *"3. Precautelar el cumplimiento de los objetivos de política fiscal prevista en la Constitución de la República y las leyes, en el ámbito de su competencia; 5. Acordar y definir con el ente rector de la Planificación Nacional las orientaciones de política de carácter general, de cumplimiento obligatorio para las finanzas públicas; 6. Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes; 7. Organizar el SINFIP y la gestión financiera de los organismos, entidades y dependencias del sector público, para lograr la efectividad en la asignación y utilización de los recursos públicos; 11. Dictar de*



manera privativa las políticas, normas y directrices respecto a los gastos permanentes y su gestión del Presupuesto General del Estado; 13. Requerir a las entidades, instituciones, organismos y personas de derecho público y/o privado, la información sobre la utilización de los recursos públicos; en coordinación con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo; 19. Asignar recursos públicos a favor de entidades de derecho público en el marco del Presupuesto General del Estado, conforme a la reglamentación correspondiente; 28. Efectuar el seguimiento y evaluación de la gestión fiscal del Estado; 36. Realizar las transferencias y pagos de las obligaciones solicitadas por las entidades y organismos del sector público contraídas sobre la base de la programación y la disponibilidad de caja”;

- QUE** los artículos 114 y 115 del Código citado prevén que: (i) las disposiciones sobre la programación de la ejecución, modificaciones, establecimiento de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán el carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero; y, (ii) ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria;
- QUE** el artículo 63 en sus números 1 y 2 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas obliga a las entidades del sector público, entre otros aspectos, a: “1. Aplicar de manera obligatoria las normas, políticas, procesos, y lineamientos que emita el Ministerio de Finanzas en relación con el SINFIPI; y, 2. Establecer procedimientos para la aplicación de las disposiciones legales y normas pertinentes que emita el Ministerio de Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, en función de sus necesidades y características particulares.”;
- QUE** el artículo 101 del Reglamento ibídem dispone que “Cada entidad del sector público podrá emitir certificaciones presupuestarias anuales solamente en función de su presupuesto aprobado. La certificación presupuestaria anual implica un compromiso al espacio presupuestario disponible en el ejercicio fiscal vigente. Los compromisos generados pueden modificarse, liquidarse o anularse, de conformidad con la norma técnica expedida para el efecto. Ninguna entidad u organismo del sector público, así como ningún servidor público, contraerá compromisos celebrará contratos o convenios, autorizará o contraerá obligaciones, respecto de recursos financieros, sin que exista la respectiva certificación anual o plurianual según sea el caso...”;
- QUE** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece en su artículo 17 que “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los



asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...";

- QUE** en cumplimiento de las disposiciones de ejecución de política económica impartida en el Gabinete Itinerante del viernes 20 de marzo de 2015, las entidades públicas deberán revisar su Plan Anual de Inversión para identificar la adquisición de bienes, ejecución de obra y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, contratos complementarios, creación de rubros nuevos, diferencia en cantidades de obras u órdenes de trabajo, por lo que esta Cartera de Estado expidió las disposiciones correspondientes para el Control del Gasto no permanente;
- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 336 emitido por el Ministro de Finanzas el 9 de diciembre de 2015, se expiden las normas técnicas relacionadas con la emisión, modificación, liquidación y anulación de certificaciones presupuestarias anuales;
- QUE** con Decreto Ejecutivo No. 838 emitido el 25 de noviembre de 2015 y publicado en el Registro Oficial No. 656 de 24 de diciembre de 2015, se emitieron las Normas para el control de la eficiencia de las inversiones públicas de la Función Ejecutiva o con cargo al Presupuesto General del Estado;
- QUE** mediante Decreto Ejecutivo No. 842 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 647 de 11 de diciembre de 2015 se crea la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP, que tiene por objeto planificar, articular, coordinar, controlar y validar las políticas y acciones de todas las empresas públicas, sus subsidiarias, filiales, agencias y unidades de negocio, constituidas por la Función Ejecutiva y de las que se llegaran a crear, fusionar o suprimir; con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión, técnica, administrativa y financiera;
- QUE** con Decreto Ejecutivo No. 1217 emitido el 14 de octubre de 2016 y publicado en Registro Oficial No. 881 de 14 de Noviembre del 2016, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 838, respecto a las Normas para el control de la eficiencia de las inversiones públicas de la Función Ejecutiva o con cargo al Presupuesto General del Estado;
- QUE** mediante Decreto Ejecutivo No. 1295 de 12 de enero de 2016 se renovó el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas y Manabí, por los efectos adversos del terremoto del 16 de abril de 2016 por el lapso de 60 días contados a partir de su suscripción; y,



En uso de las atribuciones contenidas en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

ACUERDA:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN DEL GASTO PÚBLICO

Art. 1.- Las presentes disposiciones son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades, instituciones y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado; así como, para las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva y que reciben transferencias de recursos del Presupuesto General del Estado (PGE).

Exclúyanse de la aplicación del presente Acuerdo a las universidades y escuelas politécnicas creadas antes de la expedición de la Constitución de la República.

Art. 2.- Para el gasto público permanente, las entidades, instituciones, organismos y empresas públicas sujetas a las presentes directrices, previo a la emisión de la certificación presupuestaria anual para contraer cualquier obligación que involucre incremento en el costo del contrato o convenio principal, deberán certificar a través de la herramienta del Sistema de Administración Financiera e-SIGEF, que poseen los informes y autorizaciones habilitantes establecidos en el Decreto Ejecutivo 1217 de 14 de octubre de 2016.

Las empresas públicas sujetas a las presentes directrices y que no transaccionan en la herramienta e-SIGEF, deberán indicar en el oficio de solicitud de transferencia de recursos, la certificación de que poseen los informes y autorizaciones habilitantes establecidos en el Decreto Ejecutivo 1217 de 14 de octubre de 2016.

Art. 3.- Para el gasto público no permanente, las entidades, instituciones, organismos y empresas públicas sujetas a las presentes directrices previo a emitir la certificación presupuestaria anual para contraer cualquier obligación, iniciar procedimientos de contratación o suscripción de convenios que conlleven la transferencia de recursos, dependiendo del caso, solicitarán al ente rector de las finanzas públicas o a su unidad de administración financiera -UDAF, la emisión del aval respecto de los montos a certificar y/o comprometer, incluido todo instrumento que involucre incremento en el costo del contrato o convenio principal, para lo cual deberán certificar que poseen los informes y autorizaciones habilitantes establecidos en los Decretos Ejecutivos 838 y 1217.

Las unidades de administración financiera de cada entidad, institución, organismo o empresa pública sujeta a las presentes directrices, podrán aprobar los correspondientes avales, de conformidad con los lineamientos que emita el Ministerio de Finanzas, sobre los ítems de gasto no



permanente sujeto a aprobación de las UDAF; adicionalmente, podrán anular y rechazar los avales aprobados y solicitados a través de la herramienta e-SIGEF.

En el caso de las empresas públicas sujetas a las presentes directrices, que no transaccionan en la herramienta e-SIGEF, deberán solicitar la anulación y rechazo de los avales aprobados y solicitados, mediante comunicación por escrito suscrita por la máxima autoridad de la empresa, conforme a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Finanzas.

Art. 4.- La máxima autoridad de las entidades, instituciones, organismos y empresas públicas sujetas a las presentes directrices, que transaccionan en la herramienta e-SIGEF, de manera indelegable autorizará la solicitud de aval para los contratos; y delegará al responsable del módulo el registro, consolidación de la información, certificación de posesión de los informes y las autorizaciones correspondientes, previo a la solicitud de aval a través de la aplicación informática creada por el Ministerio de Finanzas.

Para las empresas públicas sujetas a las presentes directrices, que no transaccionan en la herramienta e-SIGEF, su máxima autoridad de manera indelegable, solicitará mediante oficio el aval correspondiente adjuntando la documentación habilitante del detalle de los contratos, de conformidad a los lineamientos que para el efecto emita el Ministerio de Finanzas; adicionalmente en los casos que corresponda deberá adjuntar los informes y autorizaciones habilitantes establecidos en los Decretos Ejecutivos 838 y 1217.

Previo a la suscripción de convenios que conlleven transferencias de recursos, la máxima autoridad de las entidades, instituciones, organismos y empresas públicas, sujetas a las presentes directrices, de manera indelegable, solicitarán al Ministerio de Finanzas, mediante oficio, el aval correspondiente con la documentación habilitante y el detalle de los convenios, de acuerdo a los lineamientos que para el efecto emita el Ministerio de Finanzas.

Art. 5.- Las certificaciones presupuestarias plurianuales para inversión serán solicitadas a los entes rectores de planificación y de finanzas públicas, mientras que para el gasto permanente únicamente al Ministerio de Finanzas, conforme lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su reglamento y normas técnicas.

Art. 6.- Todas las entidades, instituciones, organismos y empresas públicas, sujetas al ámbito de aplicación del presente acuerdo, deberán registrar en el aplicativo correspondiente de la herramienta e-SIGEF, todos los contratos celebrados en el país o en el exterior, incluidos aquellos bajo régimen especial, y los que excepcionalmente tienen como mecanismo de pago las cartas de crédito, y que impliquen transferencias de recursos desde el PGE, como requisito previo para la



realización del pago, independientemente de que en sus cláusulas se defina o no la entrega de anticipos mediante cualquier medio de pago.

Adicionalmente, todos los instrumentos suscritos que involucren incremento en el costo del contrato principal deberán ser registrados en la herramienta e-SIGEF, de manera vinculada al contrato principal, para viabilizar la generación de compromisos, entrega de anticipos de ser el caso y devengos.

Las empresas públicas sujetas a las presentes directrices que no gestionan en la herramienta e-SIGEF, deberán reportar periódicamente el detalle de los contratos e instrumentos suscritos al Ministerio de Finanzas, de acuerdo a los lineamientos que para el efecto emita el Ministerio de Finanzas.

Art. 7.- Para los convenios que conlleven transferencias de recursos, las entidades, instituciones, organismos y empresas públicas sujetas a las presentes directrices, reportarán periódicamente el detalle de los convenios suscritos al Ministerio de Finanzas, de acuerdo a los lineamientos que se emitan para el efecto.

Art. 8.- Si la solicitud de aval está fundamentada en situaciones de emergencia declaradas por la institución, se acompañará a la petición el acto administrativo pertinente que declara tal hecho, acorde a lo señalado en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En el caso de declaratoria del Estado de Excepción se procederá conforme a las disposiciones legales establecidas en el mismo y los lineamientos que emita para el efecto el Ministerio de Finanzas.

Art. 9.- En el evento de que una institución, entidad, organismo y empresas públicas contratante disponga de aval aprobado, pero no haya concluido el proceso de contratación hasta la finalización del ejercicio fiscal en el cual se emitió el aval, deberá comenzar un nuevo trámite de solicitud de aval, bajo los lineamientos que emita para el efecto el Ministerio de Finanzas.

Art. 10.- El Ministerio de Finanzas emitirá los lineamientos para el presente acuerdo mediante oficio circular para todas las instituciones, entidades, organismos y empresas públicas sujetas al presente acuerdo.

Art. 11.- Deróguese expresamente los Acuerdos Ministeriales Nos. 009 y 011 de 18 de enero y 21 de enero de 2016, respectivamente.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

10 6 ENE 2011



Patricio Rivera Yáñez
MINISTRO DE FINANZAS

